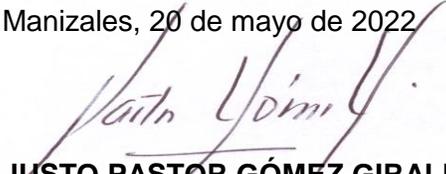


CONSTANCIA SECRETARIAL: El señor **GONZALO ALBERTO GÓMEZ RAMOS**, demandado dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, allegó recibo de consignación por la suma de \$ 784.400.00, y solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Al revisar el Portal del Banco Agrario, se pudo establecer que para el presente proceso obra el título de depósito judicial No. 418030001348795 por dicho valor, el cual corresponde a la suma adeudada por el ejecutado a la fecha.

Manizales, 20 de mayo de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0543
PROCESO No. 1996-03832-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a órdenes del Juzgado obra el título de depósito judicial por la suma de \$784.400.00, valor con el que se cancela la suma adeudada a la fecha por el señor **GONZALO ALBERTO GÓMEZ RAMOS**, es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el ejecutado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las siguientes medidas tomadas dentro del proceso:

El embargo del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el señor **GONZALO ALBERTO GÓMEZ RAMOS** como docente del Colegio TRILINGÜE ANGLOHISPANO de esta ciudad.

La medida restrictiva que tiene del ejecutado para salir del País

- La entrega del título judicial que se encuentra constituido para el presente proceso.
- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la joven **ÁNGELA MARCELA GÓMEZ RÍOS** en contra del señor **GONZALO ALBERTO GÓMEZ RAMOS**, por pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas, por no existir embargo de remanentes:

-. La medida de embargo que recae sobre el 16.66% del salario mensual y prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el señor **GONZALO ALBERTO GÓMEZ RAMOS** como docente del COLEGIO TRILINGÜE ANGLOHISPANO de esta ciudad, medida comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, lugar donde se modificó la medida comunicada por este Despacho mediante oficio No. 804 del 13 de mayo de 2019.

-. La medida restrictiva que tiene el ejecutado para salir del país, comunicada al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, mediante oficio No. 0040 del 17 de enero de 2019.

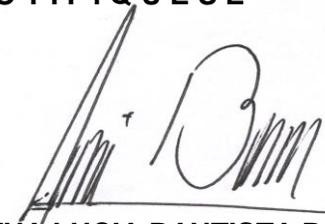
Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial Nos. 418030001348795 por valor de \$784.400.00, a la joven **ÁNGELA MARCELA GÓMEZ RÍOS**, o a quien ésta autorice.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO